



Ica, **09 JUN. 2010**

VISTOS, los expedientes administrativos N° 5608, 7244-2,009 y 2721-2,010 relacionados con el Recurso de Apelación presentado por la Profesora **ANA MARÍA MESÍAS MEDINA** contra la R.D.R. N° 626-2009 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D.R. N° 2529-2,007 de fecha 26 de noviembre del 2,007, se impuso sanción de Separación Temporal en el servicio por el período de dos meses sin goce de remuneraciones a la profesora Ana María Mesías Medina, Directora (e) del I.S.T.P. "Federico Uranga" del distrito de Independencia de la provincia de Pisco. La sanción se impone al amparo del Informe N° 03-2005-ME-GORE-ICA-DRE-UGEL-P-OCI/D de fecha 30 de noviembre del 2,005 por las siguientes faltas:

- a) No contar con documento formal de autorización para el funcionamiento de la I.S.T.P "Federico Uranga" desde 1,998 lo cual se ha considerado como negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Por no cubrir el número de ingresantes el año 2,004, las metas establecidas según R.D. 0848-UGEL-CH del 21 de abril del 2,003.
- c) Por no haber informado las inasistencias injustificadas por cinco días el año el 2,004 y diez días el 2,005 del docente Pedro Sulca Gutiérrez; Maribel Ventura López cuatro días el 2,005; Roberto Arcos de la Cruz, cuatro días el 2005.

Que, no conforme con la sanción impuesta, Doña Ana María Mesías Medina interpone Recurso de Reconsideración contra la R.D.R. N° 2529 el mismo que es declarado Fundado en Parte mediante la R.D.R. N° 626 de fecha 14 de abril del 2,009 rebajando la sanción impuesta de Suspensión de 60 a 30 días sin goce de remuneraciones y, en forma indebida declara agotada la vía administrativa en esa primera instancia.

Que, tampoco conforme con lo resuelto, con la R.D.R. N° 626-2,009 Doña Ana María Mesías Medina interpone Recurso de Apelación contra dicho resolutivo y, acompañan al expediente los siguientes documentos:

- 1.- La Resolución Ministerial N° 568-94-ED R.M. de fecha 06 de Julio de 1,994 que, en su artículo 2° autoriza en vías de regularización el Reconocimiento y Funcionamiento de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos consignando en el Numeral 2. al Instituto Superior Tecnológico Público "Federico Uranga" del distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, de la región "Los Libertadores Wari".
- 2.- La Resolución Directoral N° 00535 de fecha 23 de abril de 1,998 que Reubica Plazas orgánicas presupuestadas de Educación Superior al Instituto Superior Tecnológico "Federico Uranga". De Independencia-Pisco
- 3.- La Resolución Directoral N° 00848 -UGEL-CH que Aprueba y autoriza las metas de ingresantes para el 2,003 en el ISTP "Federico Uranga" y la R.D.R. N° 522 del 28 de febrero del 2,003 con la que se le Encarga las funciones de Directora del I.S.T. "Federico Uranga" a partir del 01 de enero del 2,003 y hasta que se cubra la plaza de acuerdo a Ley.
- 4.- El Oficio Of. N° 3799 de noviembre del 2,003 del Director Regional de Educación de Ica que cursa a la Dirección del I.S.T.P "Federico Uranga" comunicándole que dicha institución Educativa ha ingresado al proceso de Revalidación de manera automática.
- 5.- El Oficio N° 4322- del 21 de diciembre del 2,005, con el que, el Director Regional de Educación, remite al Ministerio de Educación los expedientes de los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados de Ica, entre los que figura el I.S.T.P. "Federico Uranga".
- 6.- El Oficio N° 038 del Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Técnica de fecha 27 de febrero del 2,006 con el que se remite a la Dirección Regional de Educación de Ica, la lista de Institutos Superiores Técnicos que se han acogido al plazo ampliatorio para el reconocimiento de metas y ahí figura el I.S.T. "Federico Uranga" de Pisco.
- 7.- El Oficio N° 4270 de la D.R.E.I al Director Nacional del Ministerio de Educación remitiéndole Informe Técnico sobre funcionamiento del I.S.T.P. "Federico Uranga".
- 8.- El Expediente N° 13207 del 17 de Abril del 2,008- AMMM con el que Doña Ana María Mesías Medina solicita fecha para brindar Informe Oral por la injusta y prevaricadora sanción que se le ha impuesto.
- 9.- El expediente N° 06498 de fecha 15 de febrero del 2,008, con el que la Directora del I.S.T.P. "Federico Uranga" se dirige al Director Regional de Educación de Ica y le anexa nuevos medios probatorios resaltando que ella ha asumido funciones recién a mediados del 2002 por lo que lo ocurrido en 1,998 no es su responsabilidad y que lo único que requería el Instituto es una Resolución de Revalidación y no de



Creación o autorización. Ella ha revalidado a la institución que no lo había hecho durante ocho años. Ha construido un cerco perimétrico de 280 m² un aula de 70 m² ha instalado agua y desagüe en ambos locales institucionales instalación de corriente trifásica en ambos locales Convenios de implementación de laboratorios de producción.

10. El **Convenio de Apoyo Institucional en el Servicio Educativo** suscrito por la Directora del I.S.T.P. "Federico Uranga de Pisco y el Alcalde de la Municipalidad distrital de Huancano en el que consta que se garantiza la presencia de docentes del I.S.T.P. "Federico Uranga" para el dictado de las clases en las carreras de "Mecánica Agrícola", "Secretariado Ejecutivo" e "Industria Alimentaria".
11. Reporte Mensual de Asistencia y tardanzas del año 2004

Que, el 11 de septiembre del 2,009, la Directora del Instituto Superior Tecnológico, presenta al Presidente del GORE-ICA. El expediente N° 07244 que contiene una serie de documentos que confirman la sustentación de su Descargo.

Que, el 12 de abril del 2,010, Doña Ana María Mesías Medina, Directora del Instituto Superior Tecnológico presenta el expediente N° 02721 con el que, le hace llegar nuevos medios probatorios de su Descargo, incidiendo documentadamente en la creación del Instituto y en el reporte de las inasistencias de los trabajadores.

Respecto a la creación del Instituto, hace llegar la Resolución Legislativa N° 007-91-GRLW de fecha 1° de marzo de 1,991 mediante la cual, en su artículo Primero, se Crea el Instituto Superior Tecnológico "Federico Uranga" en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, con las especialidades de: "Mecánica Agrícola", "Industria Alimentaria" y "Secretariado Ejecutivo".

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". El Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, señalan los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra las Resolución Directoral Regional N° 626-2,009 de la Dirección Regional de Educación de Ica y que, la pretensión de la recurrente está dirigida a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 626-2,009, por considerar que se ha emitido contraria a Ley.

Que, al expedirse la R.D.R. N° 626 que declaró Fundado en Parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Ana María Mesías Medina contra la R.D.R. N° 2529 de fecha 26 de noviembre del 2,007 no se ha tomado en cuenta los argumentos esgrimidos por la recurrente tales como: A) haber desvirtuado los cargos en forma documentada respecto a la autorización de funcionamiento del I.S.T.P. "Federico Uranga" de Pisco y que, en el caso, de que haya estado funcionando sin la autorización respectiva, hubiese existido una responsabilidad compartida con la propia Dirección Regional de Educación que sería la responsable de tramitar y canalizar la aludida Autorización ante el Ministerio de Educación. B) Haber demostrado con documentos que las inasistencias consignadas por el Órgano de Control a los docentes que se señalan en el Informe, no son correctas ya que los propios docentes las han desvirtuado documentadamente con fundamentos como: 1) que se ha consignado como faltas la inasistencia en sus días libres (Profesor contratado por 20 horas). 2) Inasistencia en el día del onomástico del servidor y 3) Haber considerado como inasistentes a docentes que se encontraban dictando clases en el distrito de Huancano en virtud del Convenio suscrito entre la Municipalidad distrital y el Instituto. (El convenio corre en el trámite).

Estando al Informe Legal N° 407-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por la N° 25212 y EL D.S. 19-90-ED, la R.M. N° 574-94-ED, el D.L. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el D.S. 005-90-PCM y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2010-GORE-ICA/PR.



Resolución Gerencial Regional N° 0228

-2010-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANA MARÍA MESÍAS MEDINA** contra la R.D.R. N° 626-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la Nulidad de la R.D.R. N° 626-2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica con fecha 14 de abril del 2,009.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CELIA ARDIA MINAYA
GERENTE REGIONAL